

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

COLEGIO PAULA MONTAL



San Clemente 2022

TÍTULO I – A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

El Colegio Paula Montal presenta su Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2022 que busca regular el proceso de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en coherencia con los principios de nuestro Proyecto Educativo Institucional y la legislación vigente en esta materia.

Su elaboración se basa en las normas establecidas por el Ministerio de Educación mediante el decreto 67 de *“evaluación, calificación y promoción del 2018 para los alumnos que cursan la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media.”*

Los estudiantes de Primer y Segundo Nivel de transición serán evaluados según Decreto N° 481 del 10 de febrero del 2018, correspondiente a la actualización de las bases Curriculares de Educación Parvularia.

Para efectos del presente documento, se entenderá por:

REGLAMENTO: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

EVALUACIÓN: “Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.” (Ministerio de Educación, Decreto 67 / 2018)

CALIFICACIÓN: “Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.” (Ministerio de Educación, Decreto 67 / 2018)

CURSO: “Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.” (Ministerio de Educación, Decreto 67 / 2018)

PROMOCIÓN: “Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior, o egresando del nivel de educación media.” (Ministerio de Educación, Decreto 67 / 2018)

EVALUACIÓN INICIAL/DIAGNÓSTICA: Es aquella que permite identificar el lugar en el que se encuentra cada estudiante en su trayectoria hacia el logro de un aprendizaje. Entrega información imprescindible para ajustar los procesos de enseñanza-aprendizaje planificados a fin de responder mejor a las necesidades de las y los estudiantes y, por ende, no debe ser calificada.

EVALUACIÓN PROCESAL / FORMATIVA: Es aquella que permite monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

EVALUACIÓN FINAL/SUMATIVA: Es aquella que se realiza durante el desarrollo o al término de un proceso de enseñanza-aprendizaje, es decir, al finalizar un Contenido, Unidad de Aprendizaje, o Semestre (prueba de síntesis de nivel) y que “tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.” Luego de realizarse queda un registro escrito de ella que corresponde a una calificación numérica o concepto, según la asignatura.

HETEROEVALUACIÓN: Proceso de evaluación realizados por personas distintas al estudiante o sus iguales. En este contexto será el docente de la asignatura quien evalúa o algún profesor que imparte otras materias.

AUTOEVALUACIÓN: Es el/la mismo estudiante el que se evalúa. Si queremos que los estudiantes tomen conciencia de su proceso de aprendizaje, se responsabilicen de él y se autorregulen.

COEVALUACIÓN: Los estudiantes evalúan a otros en condiciones adecuadas de trabajo colaborativo.

Artículo 1°

Este Reglamento es el producto del análisis consciente, participativo y consensuado de todos los docentes y la participación de la comunidad educativa a través del Consejo Escolar. Constituye el cuerpo normativo básico que ordena los procedimientos de evaluación, calificación y promoción según la normativa.

Artículo 2°

Se aplicará a los estudiantes del Primer y Segundo nivel de transición, Enseñanza Básica y Enseñanza Media con vigencia para el año 2022. Obligatoriamente se revisará al término del año escolar, pudiendo ser modificado.

TÍTULO II - DISPOSICIONES O NORMAS GENERALES

Artículo 3°

Se considerará la evaluación como *“una herramienta pedagógica que favorezca la reflexión de las y los docentes sobre sus propias prácticas, y que permita promover el desarrollo del aprendizaje de cada estudiante, considerando la diversidad inherente a todas las aulas de Chile.”* Un proceso permanente, formativo e integral cuya finalidad es recoger información que permita verificar la adquisición de habilidades, destrezas y competencias en las/los estudiantes.

Artículo 4°

La evaluación está referida al plan de estudios aprobado por el MINEDUC, que fija las Bases Curriculares, Objetivos de Aprendizaje y Aprendizajes Esperados para los distintos Niveles de Enseñanza, además de los lineamientos que determina el Ministerio de Educación, en cuanto a sistemas, tipo de instrumentos y forma de aplicar dichas evaluaciones.

Artículo 5°

El Colegio Paula Montal adopta un régimen de estudio diurno, en períodos semestrales de Evaluación, según fechas determinadas por el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y la programación del Calendario Anual de actividades internas del Establecimiento.

Artículo 6°

Las situaciones o aspectos relativos al proceso de Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes, no previstas en el presente Reglamento, serán dirimidas por la Dirección del Colegio en conjunto con Dirección Pedagógica; consultando al Consejo de Profesores (si el caso lo requiere). Del mismo modo aquellas situaciones no previstas por los artículos mencionados en el reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

TÍTULO III - DISPOSICIONES PARA LA DOCENCIA DE AULA.

Artículo 7°

La jornada laboral de los docentes del Colegio Paula Montal está conformada según las disposiciones de enseñanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del ministerio de educación. Cuentan con los tiempos para preparación de clase, evaluación de aprendizaje, atención de apoderados y alumnos y para realizar trabajo colaborativo. Este último facilita una reflexión colectiva y trabajo en equipo con el resto de los profesionales, constituyendo un elemento fundamental de la labor docente que les permite mejorar las prácticas evaluativas, de enseñanza y mejorar en el conocimiento de sus alumnos, así como sus propios conocimientos.

TÍTULO IV – DE LAS EVALUACIONES

Artículo 8°

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, el colegio implementará la diversificación pertinente para las actividades de aprendizaje y en los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran.

Artículo 9°

Al iniciar el semestre académico el Profesor responsable de la asignatura deberá informar a los estudiantes y apoderados vía agenda (medio formal y oficial de comunicación), la fecha, forma y criterios de evaluación.

Artículo 10°

Se deben evaluar los Objetivos de Aprendizajes, Aprendizajes Esperados, Contenidos Mínimos de cada una de las asignaturas que conforman el Programa de Estudio de los estudiantes, según el nivel que cursen.

Se entiende que un aprendizaje está logrado cuando alcanza el 60% de dominio de los contenidos y métodos que permiten desarrollar capacidades, destrezas, valores y actitudes de un nivel determinado.

El mismo porcentaje de logro será requerido como mínimo de aprobación en las diferentes instancias de evaluación que se apliquen en el establecimiento.

Cabe señalar la relevancia de respetar las orientaciones y/o sugerencias entregadas por los profesionales del Equipo multidisciplinario respecto a la evaluación de todos los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), en especial de aquellos que cuentan con Plan de Adecuación curricular Individual (PACI).

Artículo 11°

El instrumento de evaluación se considera como el recurso mediante el cual, el docente, obtiene la información necesaria para verificar los logros o las dificultades en los aprendizajes de los estudiantes.

Considerando la diversidad de estilos de aprendizaje de los alumnos, se utilizarán los siguientes tipos, estrategias y formas de evaluación:

EXPRESIÓN ORAL	Interrogaciones, debates, exposiciones
EXPRESIÓN ESCRITA	Producciones de texto, Trabajos de investigación, Cuadernos, Cuestionarios, Pruebas de desarrollo, Organizadores Gráficos, Informes, Portafolios, fichas de recogida de información,
DESARROLLO DE LA MOTRICIDAD, EJECUCIÓN Y PRODUCCIÓN	Maquetas, dibujos, actividad física, baile.
DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD	Proyectos de Investigación, dramatizaciones,
DESARROLLO DEL PENSAMIENTO CRÍTICO	Autoevaluación, coevaluación

Podremos utilizar, de acuerdo a las competencias que permiten evaluar, los siguientes instrumentos: *Rúbricas, Listas de Cotejo, Registro Anecdótico, Escalas de Apreciación, Exámenes Tradicionales, Herramientas Digitales (Formulario de Google...)u otros.*

Artículo 12°

Cada asignatura, por medio de la reflexión pedagógica realizada con los miembros de los distintos departamentos; previa aprobación de la Coordinadora, podrá disponer de la cantidad y formas de evaluaciones de cada asignatura y nivel, procurando cumplir con los siguientes criterios de calidad mínimos:

- Alineamientos con los aprendizajes
- Evaluar procesos, progresos y logros, y calificar solo aquellos logros de aprendizaje que las estudiantes han tenido oportunidades para aprender.
- Estrategias evaluativas diversificadas. Utilizarán al menos tres estrategias o tipos de evaluación diferentes en el semestre, para abarcar los distintos estilos de aprendizaje, siendo una evaluación de la expresión oral.
- Utilización de diferentes agentes evaluativos: Heteroevaluación, Autoevaluación, Coevaluación.

Artículo 13°

Cuando la forma de entrega de un trabajo, ensayo, informe, u otro, sea vía correo electrónico, se considerará la fecha de entrega consignada en la bandeja de entrada del mail del destinatario (Profesor/a) siendo válidos los mismos plazos señalados anteriormente. Se deberá utilizar el correo institucional para ese fin.

Artículo 14°

Queda prohibido el uso de celular u otro medio tecnológico en el transcurso de una evaluación, a menos que el profesor de la asignatura lo autorice.

Artículo 15°

Para la evaluación que corresponde a los niveles de Transición NT1 y NT2 los instrumentos serán:

- Registro anecdótico
- Lista de cotejo o control
- Escala de apreciación
- Pruebas objetivas

Este instrumento, aunque con carácter restringido, es una forma de evaluación en todos los ámbitos y núcleos que implica el área cognitiva , psicomotriz y formación personal y social.

Las pruebas pueden ser verbales, gráficas, o de ejecución.

1. **Verbales:** son aquellas en que se enfrenta al niño con una situación a la que debe responder en forma oral.
2. **Gráficas:** son aquellas que comprenden símbolos o dibujos que el niño debe identificar, asociar o reproducir, según lo que se desea evaluar.
3. **Ejecución:** son aquellas en la que el niño debe responder en forma práctica ya sea realizando una tarea, actividad corporal o manual.

TÍTULO V – DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 16°

El Primer y Segundo nivel de Transición de Educación Parvularia se evaluará de acuerdo a su modalidad de calificación cualitativa bajo la perspectiva de los lineamientos entregados por las Bases Curriculares y el Programa Pedagógico de Educación Parvularia para el Nivel de Transición 1 y 2.

Concepto	Abreviatura
Completamente Logrado	CL
Medianamente Logrado	ML
Parcialmente Logrado	PL
No Evaluado	NE

Artículo 17°

- Las calificaciones deberán expresarse en una escala numérica de **2,0 a 7,0**.
- El nivel de exigencia para la obtención de la calificación mínima 4,0 (cuatro) será de un **60%** tanto para el ciclo básico como para la enseñanza media.
- La calificación final de cada asignatura corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones obtenidas por el estudiante en un período escolar, calculado con un decimal, aproximado.

Artículo 18°

Las asignaturas de Religión y Orientación tendrán un tipo de valoración expresada en conceptos:

Calificación	Concepto	Abreviatura
6.0 a 7.0	Muy Bueno	MB
5.0 a 5.9	Bueno	B
4.0 a 4.9	Suficiente	S
1.0 a 3.9	Insuficiente	I

Dando cumplimiento al Decreto Supremo N° 924 de Educación del año 1983, para el colegio Paula Montal, las clases de religión deberán ser impartidas con carácter de optativas para los estudiantes y sus familias. Por ello, al momento de matricular a sus hijos, los apoderados deberán manifestar por escrito si desean o no la enseñanza de religión. A su vez, el establecimiento se compromete a realizar actividades atinentes al desarrollo valórico, etario y cognitivo del estudiante de manera de cautelar la formación integral y plena que se profesa, siendo esta igualmente evaluada con concepto.

Artículo 19°

Es deber y obligación de todos los estudiantes revisar sus notas durante el año académico. En la eventualidad que exista alguna observación por parte del estudiante, éste deberá presentarla al profesor de la correspondiente asignatura, profesor jefe y/o al respectivo Coordinador Académico del Ciclo, quienes analizarán la situación.

TÍTULO VI- NÚMERO DE CALIFICACIONES SEMESTRALES POR ASIGNATURA.

Artículo 20°

Como consecuencia del régimen semestral, se determina que la cantidad de notas por semestre, debe ser *coherente con la planificación* que para dicha asignatura realice el profesional de la educación, dichas evaluaciones deben ser *coeficiente uno*.

TÍTULO VII- DE LA CORRECCIÓN Y ENTREGA DE EVALUACIONES

Artículo 21°

Las calificaciones deben ser comunicadas y entregadas a los estudiantes con un plazo máximo de 15 días, luego de haberse aplicado el instrumento de evaluación, a excepción de pruebas de desarrollo , producciones de texto, ensayos, trabajos de investigación, u otra de expresión escrita, que tendrán como plazo máximo 20 días.

Cuando las notas insuficientes superen el **20%**, el docente debe acercarse a la Coordinadora Pedagógica para la toma de decisiones en función del análisis de los resultados, sus causas y remediales.

Artículo 22°

Las evaluaciones calificadas a través de lista de cotejo, rúbricas y/o pautas de evaluaciones, deberán ser socializadas con los estudiantes, entregadas al asignar la evaluación y al finalizar el proceso.

Artículo 23°

El docente deberá registrar la calificación de la evaluación en el libro de clases, a más tardar los cinco días hábiles siguientes después de la entrega de las evaluaciones a los estudiantes.

Artículo 24°

No se podrá realizar una nueva evaluación si no se ha entregado el instrumento de evaluación aplicado anteriormente con la calificación asignada, revisada en conjunto con el curso, retroalimentada y registrada en el libro de clases.

Artículo 25°

En un mismo día se podrán realizar máximo dos evaluaciones coeficiente uno. A estas evaluaciones se le pueden sumar evaluaciones formativas.

Artículo 26°

El registro de notas, para efectos de informes semestrales se hará por sistema computacional a cargo de Secretaría.

Artículo 27°

En entrevistas y reuniones de padres y apoderados los profesores(as) jefes comunicarán sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los alumnos.

Se entregarán informes de notas parciales durante el semestre.

El informe semestral de notas, acompañado del informe de personalidad deberá ser entregado al final de este. Ambos documentos se entregarán en periodos determinados por el establecimiento.

Artículo 28°

En lo que se refiere a los niveles de transición Nt1 y Nt2, la educadora debe construir un informe de evaluación sobre del desempeño del párvulo el cual deberá ser entregado al apoderado al término de cada semestre.

Artículo 29°

Es responsabilidad de los apoderados mantenerse informados sobre el estado de las evaluaciones y calificaciones a través de los medios que dispone el colegio, así como concurrir a las reuniones o entrevistas a las que se les cite para este fin.

TÍTULO VIII -DE LA AUSENCIA A EVALUACIONES

Artículo 30°

La inasistencia de un alumno a una evaluación programada, deberá ser justificada personalmente por el apoderado, quien deberá concurrir al establecimiento firmar libro de registro de justificaciones en portería, entregando el certificado médico correspondiente. (Esta acción, posibilita la reprogramación de la evaluación)

Artículo 31°

Para los estudiantes de 1° Básico a 4° Medio, el procedimiento evaluativo que haya quedado pendiente, y que sea debidamente justificado, será aplicado según reprogramación de la evaluación de la asignatura correspondiente, manteniendo la escala de calificación de 2.0 a 7.0.

Artículo 32°

Los estudiantes que estando en el establecimiento, se nieguen a rendir una evaluación serán citados por el profesor Jefe para realizar un análisis de la situación y posteriormente determinar si se aplica el artículo 32. El Profesor(a) de asignatura tendrá la obligación de registrar esta situación a través de una observación en la hoja de vida **y/o libro digital** del estudiante, informar de lo sucedido al Profesor Jefe y al apoderado vía agenda.

Artículo 33°

Si un alumno (a) tiene hasta dos o más pruebas pendientes, como resultado de una ausencia prolongada justificada, será responsabilidad conjunta del Profesor(a) Jefe y profesor de asignatura recalendarizar las evaluaciones, utilizando para ello un día y hora según acuerdo de las partes, respetando el orden correlativo asignado originalmente para dichas evaluaciones. Asimismo, será responsabilidad del profesor Jefe (a), informar al alumno y al apoderado, vía agenda.

TÍTULO IX- MEDIDAS EN CASO DE PLAGIO O COPIA DE EVALUACIONES

Artículo 34°

Los/as estudiantes que incurran en faltas relacionadas con las evaluaciones como copia y/o plagio de producto, tendrán una sanción formativa, consignándola en su hoja de vida e informando al apoderado. Se tomará el error como una instancia de aprendizaje significativo, y se aplicará un nuevo instrumento que permita evaluar los mismos objetivos, de tal forma de evidenciar el logro real del aprendizaje.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán los protocolos establecidos en el Reglamento Interno para estos casos.

TÍTULO X- EVALUACIÓN PARA LA DIVERSIDAD

Artículo 35°

El/la Educador/a Diferencial deberá liderar, orientar y planificar, en conjunto con los docentes y los demás miembros del Equipo Multidisciplinario, cómo abordar la diversificación y realizar el seguimiento con la finalidad de adaptar o adecuar las orientaciones entregadas.

Artículo 36°

En relación a los estudiantes que presenten NEE, se implementarán *adecuaciones curriculares* cuando la programación diversificada no resulte suficientemente efectiva para asegurar la participación y progresos significativos en el aprendizaje de la o el estudiante y dar respuesta a sus diferencias individuales.

Artículo 37°

En el caso de que un estudiante con NEE requiera adaptaciones curriculares significativas se elaborará su PACI, el que debe registrar las medidas específicas de apoyo curricular y orientar la acción pedagógica que implementarán las y los docentes y otros profesionales para apoyar el aprendizaje del o la estudiante.

Artículo 38°

Las adecuaciones curriculares se deben definir bajo el principio de favorecer o priorizar aquellos aprendizajes que se consideran básicos e imprescindibles dado su impacto para el desarrollo personal y social de los estudiantes, y cuya ausencia puede llegar a comprometer su proyecto de vida futura y poner en riesgo su participación e inclusión social.

Artículo 39°

El proceso de definición e implementación de adecuaciones curriculares debe realizarse con la participación de los profesionales del establecimiento: docentes, docentes especialistas y profesionales de apoyo, en conjunto con la familia del estudiante, de modo que éstas sean pertinentes y relevantes para responder a las necesidades educativas especiales detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica individual. (Según DS N°170/2009)

Artículo 40°

En caso de que un especialista externo requiera un PACI, la solicitud debe ser respaldada con un informe actualizado y debe especificar:

- a. Diagnóstico.
- b. Necesidades de apoyo asociadas al diagnóstico.
- c. Sugerencias para implementar en la familia y en el colegio.
- d. Apoyos que la familia debe concretar: apoyo psicopedagógico, fonoaudiológico, psicológico, entre otros.
- e. Estado de avance del proceso de apoyo (cuando proceda).
- f. Nombre del profesional que emite el informe y especialidad.
- g. Mail y/o teléfono de contacto.

El equipo multidisciplinario, revisará la documentación, la aceptación se comunicará a través de entrevista con el apoderado y profesor jefe, en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 41°

El Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado de un estudiante, no implica una restricción en la utilización del presente Reglamento de Evaluación y Promoción y la aplicación del Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Por lo cual, el estudiante está sujeto a los mismos conductos académicos, promoción y disciplinarios vigentes.

TÍTULO XII - DE LA PROMOCIÓN

Artículo 42°

En lo que se refiere a los niveles de transición Nt1 y Nt2, se establecen entre sus requisitos asegurar la continuidad, coherencia y progresión curricular a lo largo de los distintos ciclos que comprende la Educación Parvularia.

Artículo 43°

Serán promovidos todos los estudiantes desde 1° básico a 4° medio que hubieran aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio con una calificación final igual o superior a 4,0 cuya asistencia a clases no sea inferior al 85%.

Artículo 44°

Serán promovidos los estudiantes de 1° Básico a 4° Medio que hayan reprobado una asignatura y cuya asistencia a clases no sea inferior al 85%, siempre que el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas corresponda a 4.5 o superior, incluida la asignatura no aprobada.

Artículo 45°

Serán promovidos los estudiantes de 1° Básico a 4° Medio que no hubieran aprobado dos asignaturas y cuya asistencia a clases no sea inferior al 85%, siempre que su nivel de logro general corresponda a un promedio aritmético 5.0, incluidas las dos asignaturas no aprobadas.

Artículo 46°

Por razones debidamente justificadas y establecidas en el Reglamento de Evaluación y Promoción, la dirección general del colegio en conjunto con dirección pedagógica consultando al Consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes, de 1° Básico a 4° Medio, con un porcentaje de asistencia inferior al 85% de las clases establecidas en el Calendario anual.

TÍTULO XIII- REQUISITOS Y MODOS DE OPERAR PARA CASOS ESPECIALES DE PROMOCIÓN.

Artículo 47°

La dirección del colegio, dirección pedagógica, Equipo multidisciplinario y Consejo de profesores (cuando amerite), resolverán la situación de los estudiantes en los siguientes casos:

- a. Trastornos diagnosticados desde el área de salud mental que afecten el rendimiento escolar del estudiante, toda vez que estén acompañados de informes y certificados médicos correspondientes.
- b. Motivos justificados de incorporación con posterioridad al inicio del año escolar. Finalización del año escolar anticipadamente, por enfermedad prolongada o accidentes fortuitos entre otras, toda vez que estén acompañados de informes y certificados médicos correspondientes.
- c. Embarazo Se actuará según protocolo de actuación frente a situaciones de embarazo, maternidad y paternidad en el establecimiento educacional.
- d. Servicio militar.
- e. Certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, literatura, ciencias y artes; becas u otros.

Artículo 48°

En el caso de que un alumno/a presente una segunda repitencia en el establecimiento, dentro de un mismo ciclo, se dará término al contrato de prestaciones de servicio por parte del Colegio Paula Montal para el año escolar siguiente.

Artículo 49°

En el caso de los alumnos que necesiten procedimientos especiales de acompañamiento pedagógico, durante el año escolar siguiente, que hayan sido o no promovidos, se deberá confeccionar una carpeta que consigne los antecedentes que acreditan su situación académica, el cual deberá ser elaborado por la coordinadora del Ciclo, en colaboración con el profesor jefe, y equipo multidisciplinario, considerando los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

PROCEDIMIENTOS

Para deliberar la promoción o repitencia del estudiante, se administrarán medidas tales como una reunión de análisis, en la cual deberán participar coordinador de ciclo, profesor jefe, representante del equipo multidisciplinario, padre y/o madre apoderado y estudiante quienes basándose en la información recogida en distintos momentos y obtenida de

diversas fuentes, toman el acuerdo

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 50°

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 51°

Una vez terminado el proceso, todos los alumnos y alumnas del Colegio recibirán Certificado Anual de Estudios, el cual deberá consignar los siguientes aspectos:

- a. Todas las calificaciones finales obtenidas en cada asignatura.
- b. Promedio general Anual.
- c. Porcentaje de asistencia Anual.
- d. Situación final de promoción o repitencia según corresponda.

Los estudiantes que aprueben 4° Año de Educación Media obtendrán la concentración de notas de este Ciclo y la Licencia de Educación Media.

TÍTULO XIV- DEL INGRESO

Artículo 52°

Los estudiantes ingresan al colegio mediante el Sistema de Admisión Escolar (SAE) que es un sistema centralizado de postulación que se realiza a través de la plataforma en internet en la que las familias encuentran información de todos los colegios que les interesan: proyecto educativo, reglamento interno, actividades extra curriculares, entre otros. Con esa información, los apoderados postulan a través de la plataforma web, en orden de preferencia, los establecimientos de su elección.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior la dirección del colegio, dirección pedagógica en conjunto al equipo encargado del Sistema de Admisión Escolar del establecimiento realizará revisión al listado de postulantes en el periodo de apelación respecto a los criterios de prioridad que cumplen los postulantes, pudiendo apelar en caso que se requiera.

TÍTULO XV - DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 53°

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: La nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas por la directora del establecimiento.

TÍTULO XVI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54°

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección del Colegio, la Dirección Pedagógica, el Consejo General de Profesores y el Equipo Directivo del Colegio.

Artículo 55°

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación.

Artículo 56°

El colegio revisará este Reglamento de Evaluación y Promoción anualmente, con el fin de actualizarlo y/o perfeccionarlo.